



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION**



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

**“CRITERIOS JURÍDICO-PENALES QUE JUSTIFICAN LA
RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES DE EDAD EN LA
COMISIÓN DE DELITOS”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER

CHÁVEZ RODAS, LUIS MIGUEL

ASESOR

DR. ALARCÓN CUBAS, REINALDO MARINO

Pimentel, Perú, 2021

TESIS:

**“CRITERIOS JURÍDICO-PENALES QUE JUSTIFICAN LA
RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES DE EDAD EN LA
COMISIÓN DE DELITOS”**



Dr. Reinaldo Marino Alarcón Cubas
ASESOR



Bach. Chávez Rodas, Lluís Miguel
BACHILLER

TESIS APROBADA POR EL JURADO:



Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico

SECRETARIO



Mg. Javier Soriano Diaz Diaz

PRESIDENTE



Mg. Jorge Pavel Mendez Oliva

VOCAL

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi familia, a mi padre que ahora está en el regazo de Jesucristo, a mi madre por ser siempre pilar de un hogar en momentos de dificultad, a mis hermanos y a mi amada esposa por ser mi inspiración para esforzarme y progresar en todos los aspectos y llegar a ser de bendición a las personas como ellos lo fueron para mí.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por haberme brindado su favor y haberme permitido ser la persona y profesional que soy, gracias por la familia y esposa que me ha dado y también por los años que tuve a mi padre para disfrutar de su presencia.

Gracias a los docentes que se han esforzado por brindarnos una educación de calidad, el esfuerzo y dedicación en las enseñanzas impartidas y todo el conocimiento que me han sido otorgados a lo largo de mi formación profesional.

Índice de contenidos

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	IV
Índice de contenidos	V
Índice de gráficos	VII
Resumen	VII
Abstract	IX
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. DESARROLLO.	6
III. METODOLOGÍA.....	133
3.1. Tipo de investigación:.....	13
3.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación:	143
3.2. Diseño de investigación.....	14
3.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia).	14
3.4. Escenario de estudio.	16
3.5. Participantes.....	166
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	177
3.6.1. documentales	17
3.6.2. Observación.....	17
3.6.3. Encuestas:.....	17
3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.....	18
3.8. Rigor científico.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. Resultados y Discusión	20
4.1. Descripción del trabajo de campo	20
4.2. Presentación de gráficos de los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la presente investigación	20
4.3. Análisis de los resultados obtenidos de las muestras representadas en gráficos.....	30
4.4. Discusión de los Resultados.....	34
4.5. Propuesta de la presente investigación.....	42
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. (VANCOUVER, APA, ISO)	45
ANEXOS.....	48

Índice de gráficos

gráfico 1	20
gráfico 2	21
gráfico 3	22
gráfico 4	23
gráfico 5	24
gráfico 6	25
gráfico 7	26
gráfico 8	27
gráfico 9	28
gráfico 10	29

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad establecer de qué manera se justifica la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal, para lo cual se recurrió al análisis bibliográfico de la doctrina relativa a establecer los criterios que justifican la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos, así como a la realización de encuestas a operadores jurídicos del Distrito Judicial de Lambayeque sobre la problemática planteada, lo que servirá para validar y contrastar la hipótesis formulada, la misma que propone que la gravedad del hecho punible y las circunstancias personales del menor son los criterios jurídico-penales que justifican la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal.

Abstract

The purpose of this research is to establish how the criminal responsibility of minors in the commission of crimes is justified, and therefore the imposition of criminal sanctions governed by the Penal Code, for which a bibliographic analysis of the relative doctrine was used. to establish the criteria that justify the criminal responsibility of minors in the commission of crimes, as well as to carry out surveys to legal operators of the Judicial District of Lambayeque on the problem raised, which will serve to validate and contrast the hypothesis formulated, the same which proposes that the seriousness of the punishable act and the personal circumstances of the minor are the legal-criminal criteria that justify the criminal responsibility of minors in the commission of crimes, and therefore the imposition of criminal sanctions governed by the Criminal Code.

I. INTRODUCCIÓN.

Los niños y adolescentes, a quienes denominamos menores de edad, siempre han sido objeto de tutela por parte de todo Estado Democrático de Derecho, en donde, haciendo alusión al Principio de Interés Superior del Niño y teniendo en cuenta su situación de población vulnerable, los ampara con diversas normas y programas sociales, destinados a velar por su seguridad en todos los aspectos de su vida, es así, que la Constitución Política del Perú en su artículo 4 consagra la protección constitucional por parte del Estado y la Comunidad al niño y al adolescente.

En ese sentido, el Código del Niño y del Adolescente, configura legalmente la protección que el Estado y la Comunidad deben brindar al niño y al adolescente, y establecen un conjunto de normas sustantivas y procedimentales para regular cada uno de los ámbitos relevantes en la vida de un menor, desde el derecho civil, derecho de familia, cuando se encuentra en situación de abandono, el matrimonio entre menores, la adopción, hasta llegar al aspecto penal y procesal penal, esto es, cuando el menor comete un hecho punible como autor o partícipe, siendo que dicho cuerpo normativo lo considera como un infractor, menor infractor o adolescente infractor, mientras que a los menores de doce años se les aplica medidas de protección.

Asimismo, el 6 de enero de 2017 se publicó el Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en el cual se reguló, en igual sentido que en el Código del niño y adolescente, pero ahondando en detalle en aspectos procesales, siendo que en lo que nos concierne, se especificó que se aplicaría la pena de internación preventiva no menor de cuatro años ni menor de seis años, en los delitos de Parricidio, Homicidio calificado, Homicidio calificado por la condición de la víctima, Femicidio, Lesiones graves (segundo y tercer párrafo), Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad,

Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar, Instigación o participación en pandillaje pernicioso, Secuestro, Trata de personas, Formas agravadas de la trata de personas, Violación sexual, Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, Violación de persona en incapacidad de resistencia, Violación sexual de menor de edad, Robo agravado, Extorsión, Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros, Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva, Formas agravadas de tráfico de drogas y Organización Criminal.

Siendo que en el caso de mayores de 14 y menores de 16 la medida socioeducativa de internación será no menor de 3 ni mayor de 5 años

Entonces, se entiende que existe un sistema de atribución penal diferenciado hacia el menor respecto de una persona adulta, ya que a ésta se le aplican las penas establecidas en el Código Penal dependiendo del delito perpetrado y el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, no obstante, el menor, en cuanto sanciones y procedimiento, se rigen por su Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que a los menores infractores no se les atribuye delitos, sino infracciones y no se les impone sanciones penales, sino medidas socioeducativas, siendo la más gravosa la internación en un establecimiento para tratamiento, la cual, según el mencionado código, es no menor de 4 ni mayor de 6 años, como anteriormente se ha señalado.

Sin embargo, atendiendo a nuestra realidad actual, podemos ver como la comisión de delitos de extrema gravedad, no es exclusiva de personas adultas, sino que en muchas ocasiones son menores de edad los que los cometen, sea en forma individual, como el caso del adolescente de 16 años trujillano¹ que, por el pago de una suma de dinero asesinó cruelmente a dos

¹ Fuente <https://rpp.pe/peru/la-libertad/la-libertad-trujillo-adolescente-confiesa-que-entrego-a-hermanitos-a-su-asesino-por-500-soles-noticia-1275410>

niños o perteneciendo ya no a una pandilla juvenil, sino a bandas u organizaciones criminales, atentan contra la seguridad pública y diversos bienes jurídicos, como el caso de “Gringasho”², -quien, desde los 15 años ya era sicario y pertenecía a la organización criminal liberteña “Los Malditos de Río Seco” liderada por su tío- casos que se multiplican a medida que pasa el tiempo, pese al crecimiento económico que se estuvo generando en el país, lo que no ha implicado en absoluto un desarrollo económico visible, ya que la educación, el desempleo y la informalidad, la pobreza y la extrema pobreza, son los factores principales que originan que niños y adolescentes adopten conductas criminales y que impiden la consolidación de un derecho penal preventivo, quedando solo la herramienta de las sanciones penales frente a los hechos punibles ya ocurridos.

Sin embargo, estos centro de rehabilitación juvenil, aunado a las medidas socioeducativas de corta duración resultan insuficientes e ineficaces para resocializar a menores con el tipo de conductas criminales descritas en párrafos precedentes, quienes cometen delitos de suma o extrema gravedad, por lo que resulta desproporcional las medidas socioeducativas que se les impone, ya que máximo en 6 años logran salir en libertad, en la mayoría de casos para continuar con su actividad criminal, llegando con el tiempo a convertirse en avezados delincuentes y líderes de bandas y organizaciones criminales.

Es por ello que, ante dicha problemática que azota nuestra sociedad, en la presente investigación se pretende analizar la posibilidad de aplicar una sanción penal y un procesamiento, bajo los lineamientos del Código Penal y Procesal Penal a menores que han cometido delitos, para lo cual debe tenerse en cuenta criterios o parámetros que justifican esta medida de política criminal necesaria para reestablecer la seguridad ciudadana de nuestro país, tales como la gravedad del hecho cometido, las circunstancias individuales del

² Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=o95aH9ebwLs>

menor o la habitualidad en la perpetración de ilícitos, lo cual será ampliamente desarrollado a lo largo de la presente investigación.

Es por ello que se ha formulado el problema de la siguiente manera:

¿De qué manera se justifica la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal?

La presente investigación se justifica en el sentido que, pretende atender a una realidad alarmante que traspasa los márgenes de las normas actualmente dadas para erradicar la delincuencia común y organizada, y es que no sólo son adultos quienes delinquen en forma aislada o habitual, en forma individual o conjunta y muchas veces organizada (perteneciendo a una banda u organización criminal), sino que existen menores de edad con un nivel de peligrosidad extremo que forman parte de este espectro nocivo para la sociedad, e incluso menores de 14 años, que poco a poco van acumulando un historial delictivo y al llegar a la edad adulta ya se han convertido en peligrosos delincuentes, líderes de organizaciones criminales; es por ello que esta problemática justifica plenamente su estudio y su análisis tanto a nivel de revisión bibliográfica, jurisprudencial así como la validación de instrumentos, en donde se podrá verificar que resulta necesario encontrar una solución proporcional y razonable para aquellos menores de edad que cometen delitos graves, pero que pese a ello no se les considera responsables penalmente, sino solo se les atribuye la comisión de una infracción con una conminación penal que no corresponde a la gravosidad del delito cometido, de cara al bien jurídico vulnerado, que muchas veces es incluso la vida, objeto de tutela máspreciado de la persona humana

La importancia del presente trabajo radica en que se pretende brindar un aporte a la comunidad jurídica con los datos obtenidos de la presente

investigación, procedentes de la revisión bibliográfica, del análisis jurisprudencial y de las encuestas a operadores jurídicos especializados en materia penal, a fin de mejorar el sistema de justicia penal, en lo que respecta al abordaje de la responsabilidad penal que deben ostentar los menores de edad cuando han cometido delitos de gravedad como homicidio calificado, sicariato, organización criminal, entre otros, siendo que en la presente investigación se realizará un estudio, tomando como base lo anteriormente señalado a fin de identificar cuáles son los criterios jurídico penales para justificar la atribución de responsabilidad penal a un menor que ha cometido un hecho penal, y sea procesado y sancionado bajo las reglas del Código Penal y Procesal Penal.

Como objetivo general se trazó establecer de qué manera se justifica la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal.

Asimismo, son objetivos específicos:

- Analizar la regulación legislativa actual en el Código del Niño y del Adolescente y en leyes especiales relativa a la responsabilidad de menores que cometen hechos punibles.
- Estudiar legislación comparada respecto a cómo vienen aplicando la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos.
- Identificar los criterios jurídico – penales establecidos en el Código Penal para la aplicación de una sanción penal en el sistema penal peruano.
- Proponer una reforma de *lege ferenda* que faculte investigar y sancionar, bajo determinados criterios, a los menores bajo los lineamientos del Código Penal y Procesal Penal.

La hipótesis planteada en el presente trabajo es que la gravedad del hecho punible y las circunstancias personales del menor son los criterios jurídico-penales que justifican la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal.

II. DESARROLLO.

Mauricio (2017) en su tesis denominada *“Las medidas socioeducativas en la rehabilitación e integración del adolescente infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima – 2016”*, para obtener el título de abogada ante la Universidad César vallejo estableció como objetivo general determinar la influencia de las medidas socioeducativas en la rehabilitación e integración del adolescente infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima – 2016, arribando a la conclusión que las medidas socioeducativas no están cumpliendo con la finalidad establecida en el Código de Niños y Adolescentes, el cual indica que el objetivo de dichas medidas es reeducar y rehabilitar al adolescente infractor.

Consideramos relevante el aporte de la tesis antecedente, debido a que permite afirmar la ineffectividad de las medidas socioeducativas en la rehabilitación del adolescente infractor, a lo que hay que agregar la desproporcionalidad de estas medidas ante la comisión de ilícitos de gravedad por parte de estos menores y que no es suficiente sancionar con una medida socioeducativa, sino que debe aplicar las sanciones establecidas en el Código Penal.

Casimiro (2018) en su tesis denominada *“Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente-2018”* para

obtener el título de abogado por la Universidad San Pedro – Huaraz señaló como objetivo general, analizar y explicar los criterios de la doctrina peruana y el derecho comparado respecto a la imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad Penal de adolescente -2018.

Asimismo, arriba a las conclusiones que actualmente no se puede hablar de una imputabilidad objetiva respecto del menor de edad, puesto que la existencia del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, constituye un sistema diferenciado al de adultos, con el fin de garantizar en mayor medida los derechos y garantías de los menores; dejando el fin supremo del derecho penal de prevenir y sancionar conforme a su normativa y que en otros países, como Estados Unidos y de Europa, donde la legislación faculta a juzgar a los adolescentes como adultos, lo que resulta polémico. Ahora bien, en Latinoamérica no se ha dado aún, una legislación que en todo caso disminuya la edad penal de 18 años a 16 o menos, pero si establece la responsabilidad de los menores adultos empezando desde los 14 años y en algunos países desde los 12 años.

En esta tesis se estudia la imputabilidad objetiva del menor de edad, coincidiendo con el autor respecto a que en efecto, aun cuando existe una ley que de alguna manera pretende atribuir responsabilidad al menor ante la comisión de delitos, estableciendo un marco punitivo no menor de 4 ni mayor de 6 años para una serie de delitos, los cuales están taxativamente señalados en dicha normativa, y cuya característica principal es su gravedad; sigue siendo un sistema diferenciado del sistema penal establecido en el Código Penal y Procesal Penal, lo que se denota en la pena a imponer, en donde no se trata de una sanción penal propiamente dicha, sino de una medida socioeducativa de internación la misma que no sobrepasa de 6 años, en contraste con las altas penas con que se sancionan los delitos más graves del Código Penal, lo que resulta desproporcionado, si tenemos en cuenta nuestra realidad social, en donde un menor no llega a rehabilitarse, sino que

perfecciona su conducta criminal, al no contarse con un efectivo sistema de prevención general y especial de la pena respecto a los menores que cometen delitos, y si bien es cierto, debe tenerse en cuenta la protección al menor, establecida en la Constitución y en los tratados y convenciones internacionales a las cuales estamos adscritos, también lo es que debe atenderse a cada caso concreto, pues muchas veces debe tenerse en cuenta no solo la gravedad del hecho cometido, sino las circunstancias personales del menor, su reiterancia en la comisión de delito y otros criterios que en su conjunto pueden determinar que un menor deba ser sancionado como adulto bajo los cánones legales del Código Penal y bajo el procedimiento establecido por el Código Procesal Penal, como ocurre en otros países, como muy bien lo sostiene el autor antes señalado.

Bravo, Sierra, & Del Valle (2009) en su investigación sobre la evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores española, respecto a la reincidencia y factores asociados, han concluido:

El grado de alarma que se genera en casos puntuales de graves delitos cometidos por menores, para los que las medidas sancionadoras no tienen comparación con las que se impondrían a los adultos, hace que la opinión pública tenga una imagen negativa de la nueva ley de responsabilidad penal y que se reivindique con frecuencia un endurecimiento de las penas (p. 620)

Pantoja (2011) señala que

Las corrientes punitivistas, haciendo referencia al caso español que expresa la sociedad actual, que quiere obtener del Código Penal la solución a todos los problemas sociales, pretenden resolver las conductas disruptivas de los menores, con una mayor penalidad, ampliando la imputabilidad y asentando la respuesta en los principios retributivos y vindicativos, marginando el interés del menor. Incluso, considera gravemente inapropiado el sistema que

establece la ley para el cumplimiento de las medidas, como son las de centros cerrados o semiabiertos, por ser excesivamente «blandos» (p.313)

Por otro lado, Aguirrezabal, Lagos, & Vargas (2009) respecto a las medidas socioeducativas creadas para los menores que delinquen:

“Ellos apuntan básicamente a la educación del infractor –necesidad de pena– en términos de acción constructiva o reconstructiva de aspectos positivos de la personalidad del joven agente responsable y su posterior vida en sociedad. Esta combinación entre control y educación es la lucha que enfrenta este régimen de responsabilidad. Es así que este binomio hace que la justicia de menores se mueva permanentemente en una cuerda floja frente a un difícil equilibrio entre ambos objetivos” (p. 157)

Cabe resaltar también el estudio de Sánchez (2006) en cuanto a las políticas criminales estatales que han acogido otros países con distintos modelos de estado como el neoliberal o tecnocrático.

Al respecto, el autor hace mención a las bases ideológicas del tema, la relación entre estado social y estado penal de cara a las consecuencias y las críticas relacionadas con el nivel de tolerancia cero ante la violencia de los adolescentes, poniendo como ejemplo acciones en España y en Estados Unidos como “la Ley y Orden” con la que se proponen los aumentos de pena y la prevalencia de la seguridad, de tal forma que se deja claro que el problema de la delincuencia tanto en adultos y menores se origina por diversos factores, tales como el uso de estupefacientes, el alcoholismo, familias disfuncionales, siendo que estas situaciones problemáticas han sido identificadas en la mayoría de los casos de jóvenes que se encuentran desde los 7 años en centros de protección o reformatorios.

Por otro lado, el autor colombiano Floriano (2012) plantea la mediación como alternativa a la responsabilidad penal de menores, así señala que aun cuando a los adolescentes no se les aplica penas de prisión instituidas en el Código Penal (Colombiano), sin embargo, son semejantes al concepto de sanciones previstos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, ya que es indudable que también se restringen derechos fundamentales y además de ello, se verifica de igual forma la privación de libertad de un menor en un centro de atención especializada, que a fin de cuentas llega a ser un centro penitenciario, por ello, la mediación es fundamental para asegurar la justicia material en el proceso penal; el interés superior del niño y las expectativas de las víctimas; así la verdad a través del diálogo y la comprensión directa entre víctima y victimario; la justicia desde esta forma de ver de cada una de las partes de la mediación para satisfacer sus intereses con una solución que sea la más justa y la reparación en sus diversas formas, sea material moral o simbólica, como parte de las obligaciones que deben preverse en esta mediación.

En consecuencia, continúa el autor, sería jurídicamente aceptable cambiar la sanción penal impuesta al menor, conforme a sus circunstancias personales, en caso se logre el resultado restaurativo, mediante la mediación, con la cual obtendrían beneficios de acuerdo a su interés superior, ello por el principio de mínima aflicción, es más se pondría de manifiesto la falta de necesidad de una sanción penal al haberse logrado la función y los fines trazados, a través de la mediación

En la presente investigación, no concordamos con la propuesta del autor antes mencionado, en virtud a que, si bien es cierto, sería una buena opción aplicar la mediación como alternativa a la responsabilidad penal de menores, ello sería en caso de que los delitos no sean de gravedad y que puedan ser pasibles de mediación. Sin embargo, en nuestra realidad nacional tenemos que la incidencia de menores en la comisión de delitos graves y su reiterancia

delictiva es alarmante, por tanto, este supuesto o figura no resultaría aplicable por no ser razonable y proporcional teniendo en cuenta el hecho punible cometido, así como las circunstancias personales del menor.

Ahora bien, en el campo de la prevención de la delincuencia de menores, autores como César (2008) señalan que:

“La delincuencia juvenil ha pasado de ser, no hace tantas décadas una especie de episodio dentro del acontecer delincencial a un problema de no escasa relevancia en el presente, con entidad propia bastante dentro del campo de la criminalidad como para ser objeto ineludible de análisis desde plurales puntos de vista, sobre todo desde la dual vertiente complementaria de la criminología y del derecho” (p. 219)

No obstante, considera dicho autor qué de inicio, no es la intimidación el mejor instrumento para la prevención de la delincuencia juvenil, esto es, que el derecho penal en este campo no ha de ser estimado como el centro de la política criminal.

Por otro lado, y muchos años atrás Eysenk desde un punto de vista criminológico (1983) aseguraba que:

“El delincuente en virtud de su neuroticismo (componente emocional que hace las personas ser fuertemente extrovertidas) y en virtud de su dificultad grande para “condicionar” (dificultad para interiorizar pautas de comportamiento adaptado) es escasamente sensible a las amenazas combinatorias abstractas y de futuro”.

De igual forma Pinatel (1979) ha afirmado que:

“A no ser que reine el terror en un país, a no ser que se recurra a métodos nazis, el factor represivo no puede oponerse a los estímulos criminógenos que emanan de una sociedad en movimiento”.

En efecto, el Derecho Penal es un control social formal de última ratio, es cual se activa cuando no han funcionado las demás formas de control menos gravosas, sin embargo, debe atenderse también a la realidad social de un Estado, como en el caso peruano, en donde la delincuencia no tiene edad, e incluso niños de 12 años son adiestrados para delinquir, por tanto la política criminal debe estar orientada a la protección de la seguridad ciudadana, claro está sin traspasar principios de protección del menor, como lo es el interés superior del niño, siendo que para ello deberán establecerse criterios que permitan reprimir conductas de menores de edad, bajo las sanciones penales del Código Penal, en aras de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Ahora bien concordamos con César (2008) respecto a los límites de los procesos de intervención como vías alternativas en la delincuencia penal juvenil. Así el autor señala:

“Que no sólo los ordenamientos jurídicos democráticos, sino también las corrientes doctrinales más centradas están de acuerdo en circunscribir un tanto restrictivamente la aplicación de esas formas alternativas antes mencionadas, así tres serían las clases de límites esenciales por razón del delito por razón de las características delincuenciales del menor y por razón de las garantías jurídicas fundamentales a la hora de observar la atribución de una infracción penal al menor” (p. 265)

Por razón del delito, se entiende que la infracción penal cometida por el menor, para que pueda ser objeto de justicia alternativa a la vía penal debe ser leve o menos grave.

Por otro lado, como refiere Prieto (2002) es también necesario analizar el principio de proporcionalidad el cual requiere una respuesta adecuada la misma que no debe fundarse sólo en la gravedad del delito sino también en la personalidad del menor en su contexto familiar y así como social en el daño concreto causado por el delito la actitud de rectificación o no del menor a raíz de la inflación.

Por razón de las características delincuenciales del menor, esto es atendiendo a sus rasgos personales, a factores criminológicos, ya que no todas las personas que delinquen, tienen las mismas personalidades existiendo incluso estructuras psicológicas distintas para cada delincuente. Así, existen menores que deciden un modo de vida criminal, derivada de muchos factores, que serán estudiados a mayor detalle posteriormente.

Por último, por razón de las garantías jurídico-fundamentales a observar a la hora de atribuir una infracción penal a un menor, esto es cuando en un Estado democrático se van a respetar las garantías fundamentales del menor infractor como el de su libertad ambulatoria o el derecho de ser asistido y representado legalmente, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, entre otros.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo de investigación:

3.1.1. De acuerdo a la orientación o finalidad:

Aplicada, ya que se orienta a resolver un problema concreto de la realidad, trayéndolo al campo jurídico, como lo es la

responsabilidad penal de menores ante la comisión de delitos y cuáles son los criterios que deben tenerse en cuenta para tal propósito

3.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación:

Descriptivo - explicativa

3.2. Diseño de investigación.

La presente investigación es no experimental, ya que, ni se han manipulado las variables deliberadamente, sino que se ha basado en la observación de los sucesos para analizarlos con posterioridad.

3.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia).

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
¿De qué manera se justifica la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de	Objetivo general: Establecer cuáles son los criterios jurídico-penales que justifican la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos.	La gravedad del hecho punible y las circunstancias personales del menor son los criterios jurídico-penales que justifican la	Variable (X): Gravedad del hecho punible y las circunstancias personales del menor	Responsabilidad penal Responsabilidad penal de menores Sanciones penales

sanciones penales regidas por el Código Penal?	<u>Objetivos</u> <u>específicos:</u> - Como objetivos generales se han trazado los siguientes: - Analizar la regulación legislativa actual acerca de menores que cometen hechos punibles. -Estudiar legislación comparada respecto a cómo vienen aplicando la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos. - Identificar los criterios jurídico – penales para la aplicación de una sanción penal en el sistema penal peruano.	responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal.	Variable (Y): Criterios jurídico-penales que justifican la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal.	Medidas de internación Gravedad de hecho punible Circunstancias personales del menor
---	---	---	--	---

	-Proponer una reforma de <i>lege ferenda</i> que faculte sancionar, bajo determinados criterios, a los menores bajo los lineamientos del Código Penal y Procesal Penal.			
--	---	--	--	--

3.4. Escenario de estudio.

El escenario de estudio lo constituye el Distrito Judicial de Lambayeque.

3.5. Participantes.

Operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados especializados en Derecho Penal y Derecho Penal Juvenil) del Distrito Judicial de Lambayeque.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Documentales:

Esta técnica permitió recopilar diversa información doctrinaria contenida en revistas académicas, libros, entre otros, sobre las definiciones relacionadas con el tema de la investigación. El instrumento aplicado serán las fichas bibliográficas.

3.6.2. Observación:

Esta técnica se utilizó para observar como se sancionan a los menores que cometen delitos, esto es como infractores y cuál es la propuesta formulada en la presente investigación.

3.6.3. Encuestas:

Consistente en una serie de preguntas que se realizaron a los operadores jurídicos respecto al tema materia e investigación.

3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.

Implica como se va a proceder para demostrar la verdad de la hipótesis de trabajo planteada, para lo cual se recurrirá al análisis bibliográfico de la doctrina relativa a establecer los criterios que justifican la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos, así como a la realización de encuestas a operadores jurídicos sobre la problemática planteada, lo que servirá para validar y contrastar la hipótesis formulada.

3.8. Rigor científico.

El presente trabajo de investigación, apoyado en la metodología de investigación seleccionada, pretende analizar la realidad problemática presentada, aplicando conocimientos de índole jurídico para modificarla mediante una reforma legislativa. Posteriormente con los resultados y conclusiones se generará conocimiento. De esta forma, se fortalecen los conocimientos respecto al problema planteado y además, el aporte de esta investigación pueden hacerse extensivas a otras disciplinas, como la sociología, la criminología y otros.

3.9. Aspectos éticos

Respeto hacia la persona.

Implica que los sujetos sometidos a investigación deben ser tomados desde su aspecto autónomo, evitando incidir en sus decisiones. Se tiene que proporcionar garantía a los individuos incapaces de decidir por sí mismo

que no podrán decidir por sí solos. Este principio se ejecuta mediante la permisión del consentimiento informado.

Beneficencia

Significa un deber de no ocasionar perjuicio (no maleficencia), minimización del daño y maximización de beneficios. Este principio requiere que exista un análisis de los peligros y los beneficios de los sujetos, garantizando la existencia de una tasa riesgo/beneficio a favor del sujeto investigado.

Justicia

En la distribución de los sujetos de investigación, de forma tal que el diseño del estudio de investigación facilite que las cargas y los beneficios estén distribuidos en forma equitativa entre los grupos de sujetos de investigación.

IV. Resultados y Discusión

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se ha recurrido a la técnica de la encuesta como herramienta para la contrastación de hipótesis, para lo cual del total de la población de operadores jurídicos, conformados por jueces y fiscales especializados en la rama penal del Distrito Judicial de Lambayeque se ha procedido a recoger una muestra no representativa de encuestas realizadas a 10 jueces penales y 10 fiscales penales, en donde se le formularon preguntas relativas a la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos graves, tal como se evidencia en los siguientes cuadros gráficos.

4.2. Presentación de gráficos de los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la presente investigación

1. ¿Tiene conocimiento acerca de la legislación actual en el Código del Niño y del Adolescente y en leyes especiales relativa a la responsabilidad de menores que cometen hechos punibles?

20 respuestas

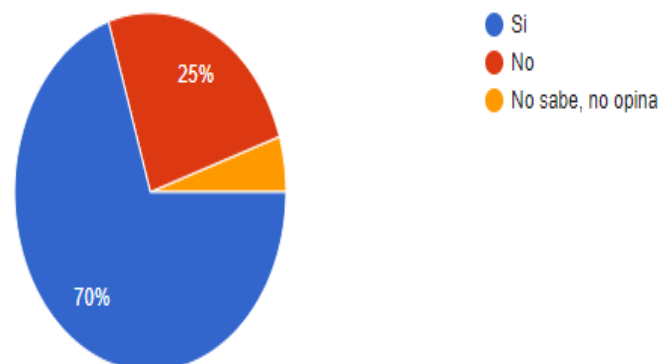


gráfico 1

2. Con fecha el 6 de enero de 2017 se publicó el Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en el cual se reguló, que se aplicaría la pena de internación preventiva no menor de cuatro años ni mayor de seis años, en los delitos de Parricidio, Homicidio calificado, Homicidio calificado por la condición de la víctima, Femicidio, Lesiones graves (segundo y tercer párrafo), Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad, Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar, Instigación o participación en pandillaje pernicioso, Secuestro, Trata de personas, Formas agravadas de la trata de personas, Violación sexual, Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, Violación de persona en incapacidad de resistencia, Violación sexual de menor de edad, Robo agravado, Extorsión, Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros, Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva, Formas agravadas de tráfico de drogas y Organización Criminal. Siendo que en el caso de mayores de 14 y menores de 16 la medida socioeducativa de internación será no menor de 3 ni mayor de 5 años. ¿Tenía conocimiento de dicha modificatoria?

20 respuestas

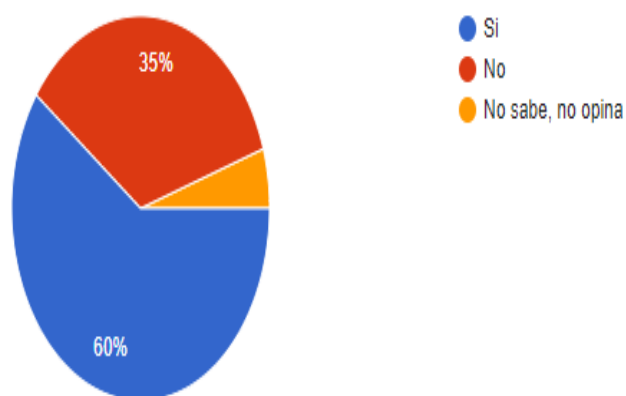


gráfico 2

3. ¿Tiene conocimiento respecto a legislación comparada respecto a cómo vienen aplicando la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos?

20 respuestas

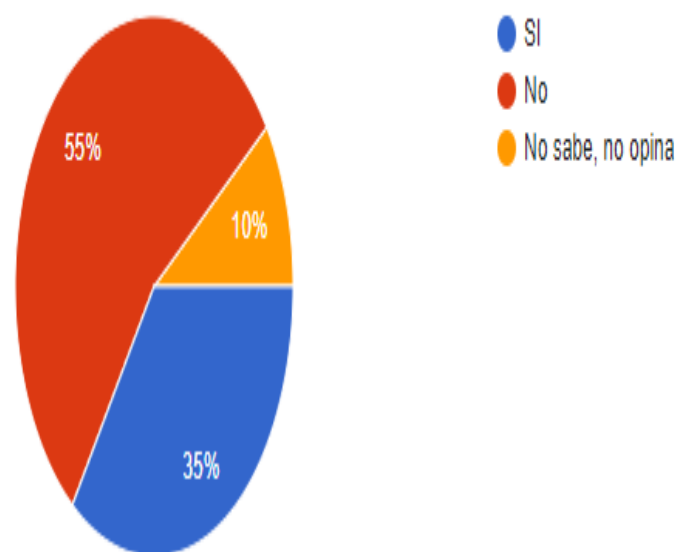


gráfico 3

4. ¿Considera usted que se justifica la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal?

20 respuestas

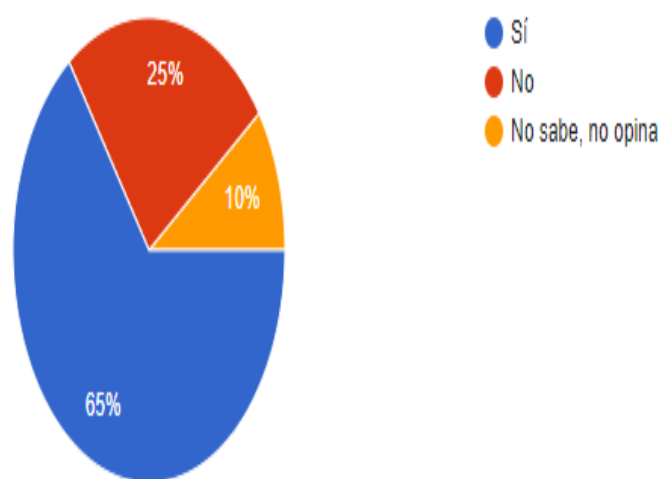


gráfico 4

5. ¿Cree usted que la gravedad del hecho punible y las circunstancias personales del menor son los criterios jurídico-penales que justifican la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal?



20 respuestas

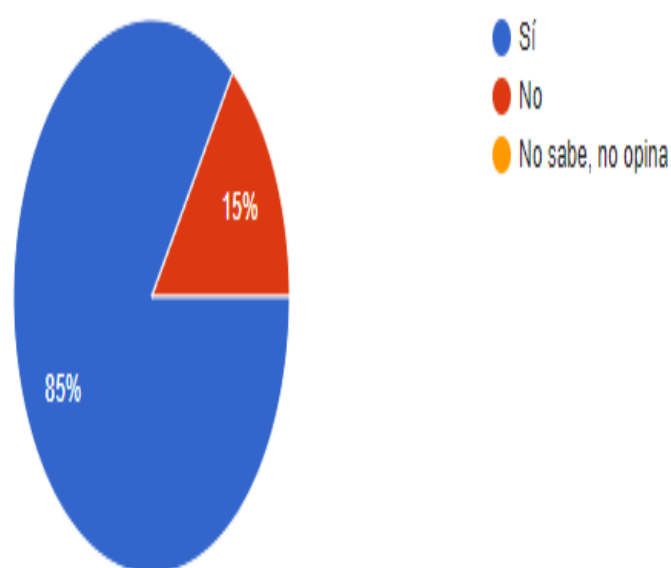


gráfico 5

6. ¿Está de acuerdo que en el caso de menores de edad que cometen delitos graves y que ostenta una alta peligrosidad, no se les considere responsables penalmente, sino que solo se les atribuye la comisión de una infracción con una conminación penal que no corresponde a la gravosidad del delito cometido, de cara al bien jurídico vulnerado?

20 respuestas

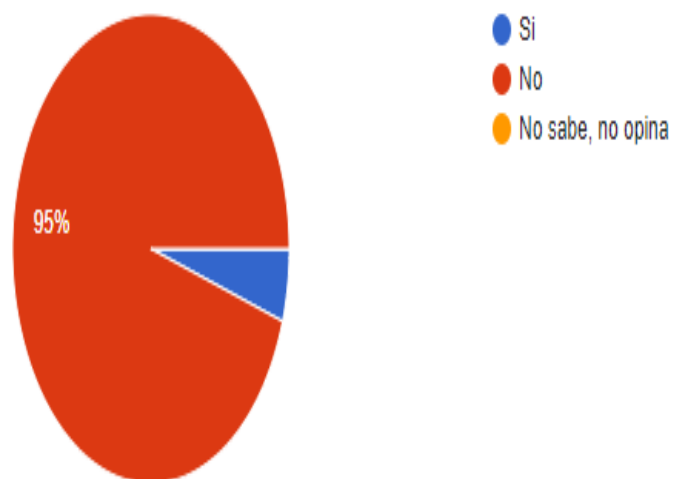


gráfico 6

7. ¿Considera usted que los centros de rehabilitación juvenil y las medidas socioeducativas de corta duración resultan suficientes o eficaces para resocializar a menores cometen delitos de suma o extrema gravedad?

20 respuestas

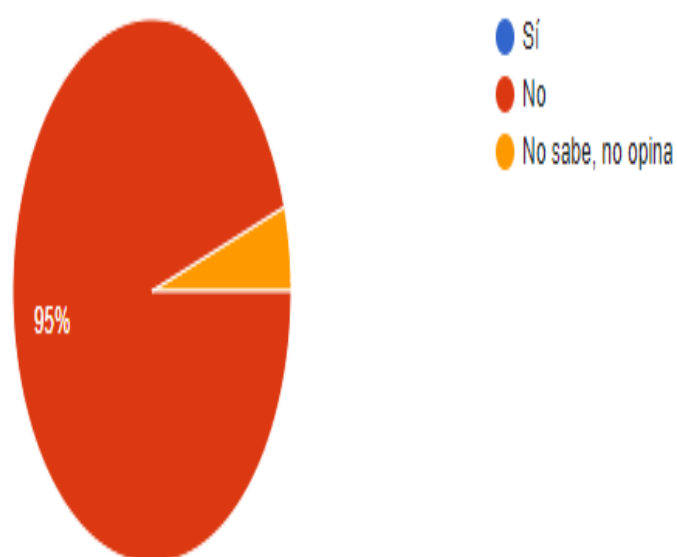


gráfico 7

8. ¿Considera usted proporcional las medidas socioeducativas que se les impone a los menores que han cometido delitos graves, ya que máximo en 6 años logran salir en libertad?

20 respuestas

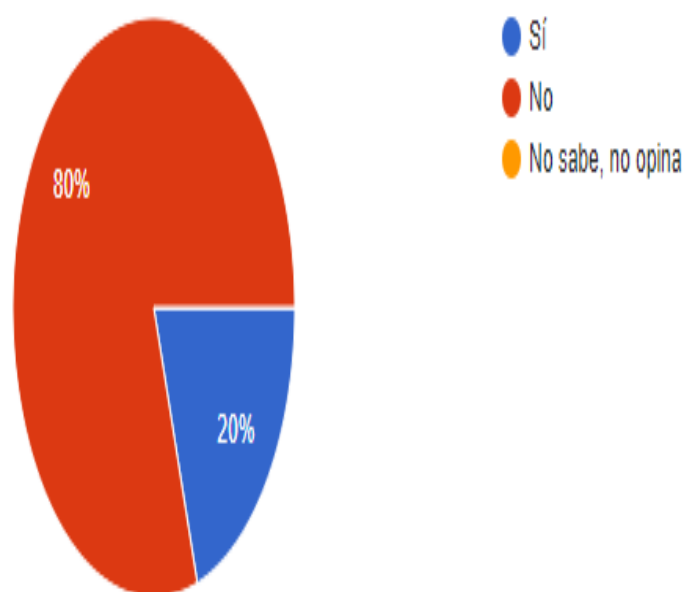


gráfico 8

9. ¿Considera usted que no solo la gravedad del hecho cometido, sino las circunstancias personales del menor, su reiterancia en la comisión de delito y otros criterios que en su conjunto pueden determinar que un menor deba ser sancionado como adulto bajo los cánones legales del Código Penal y bajo el procedimiento establecido por el Código Procesal Penal, como ocurre en otros países'

20 respuestas

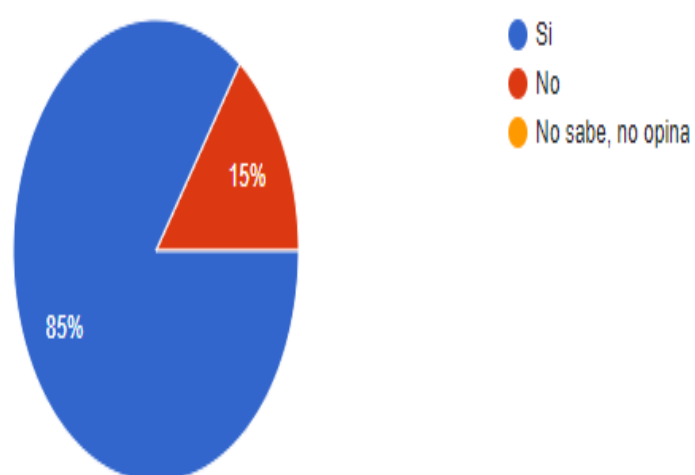


gráfico 9

10. ¿Cree que debe realizarse una reforma de lege ferenda que faculte investigar y sancionar, bajo determinados criterios, a los menores bajo los lineamientos del Código Penal y Procesal Penal?

20 respuestas

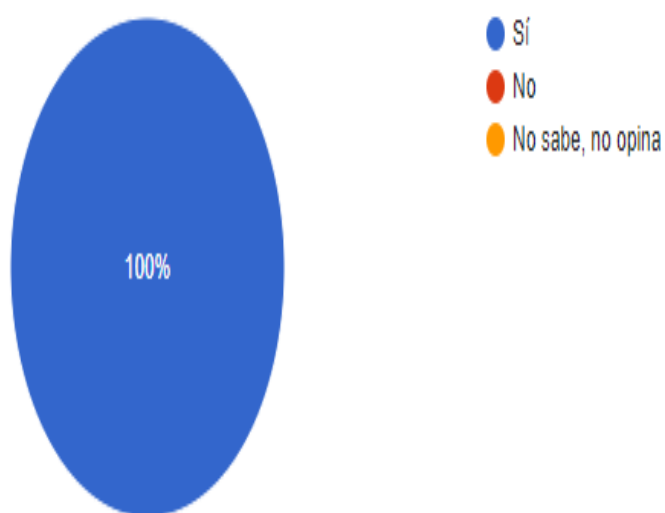


gráfico 10

4.3. Análisis de los resultados obtenidos de las muestras representadas en gráficos

Respecto a la pregunta número 1: ¿Tiene conocimiento acerca de la legislación actual en el Código del Niño y del Adolescente y en leyes especiales relativa a la responsabilidad de menores que cometen hechos punibles?:

70% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **si**.

25% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **no**.

5% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron **no sabe, no opina** (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 2: Con fecha el 6 de enero de 2017 se publicó el Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en el cual se reguló, que se aplicaría la pena de internación preventiva no menor de cuatro años ni menor de seis años, en los delitos de Parricidio, Homicidio calificado, Homicidio calificado por la condición de la víctima, Feminicidio, Lesiones graves (segundo y tercer párrafo), Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad, Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar, Instigación o participación en pandillaje pernicioso, Secuestro, Trata de personas, Formas agravadas de la trata de personas, Violación sexual, Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, Violación de persona en incapacidad de resistencia, Violación sexual de menor de edad, Robo agravado, Extorsión, Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros, Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva, Formas agravadas de tráfico de drogas y

Organización Criminal. Siendo que en el caso de mayores de 14 y menores de 16 la medida socioeducativa de internación será no menor de 3 ni mayor de 5 años. ¿Tenía conocimiento de dicha modificatoria?

60% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **si**.

35% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **no**.

5% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron **no sabe, no opina** (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 3: ¿Tiene conocimiento respecto a legislación comparada respecto a cómo vienen aplicando la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos?

35% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **si**.

55% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **no**.

10% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron **no sabe, no opina** (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 4: ¿Considera usted que se justifica la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal?

65% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **si**.

25% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **no**.

10% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron **no sabe, no opina** (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 5: ¿Cree usted que la gravedad del hecho punible y las circunstancias personales del menor son los criterios jurídico-penales que justifican la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal?

85% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **si**.

15% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **no**.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron **no sabe, no opina** (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 6: ¿Está de acuerdo que en el caso de menores de edad que cometen delitos graves y que ostenta una alta peligrosidad, no se les considere responsables penalmente, sino que solo se les atribuye la comisión de una infracción con una conminación penal que no corresponde a la gravosidad del delito cometido, de cara al bien jurídico vulnerado?

95% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **no**.

5% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **si**.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron **no sabe, no opina** (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 7: ¿Considera usted que los centros de rehabilitación juvenil y las medidas socioeducativas de corta duración resultan suficientes o eficaces para resocializar a menores cometen delitos de suma o extrema gravedad?

0% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **si**.

95% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **no**.

5% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron **no sabe, no opina** (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 8: ¿Considera usted proporcional las medidas socioeducativas que se les impone a los menores que han cometido delitos graves, ya que máximo en 6 años logran salir en libertad?

20% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **si**.

80% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **no**.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron **no sabe, no opina** (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 9: ¿Considera usted que no solo la gravedad del hecho cometido, sino las circunstancias personales del menor, su reiterancia en la comisión de delito y otros criterios que en su conjunto pueden determinar que un menor deba ser sancionado como adulto bajo los cánones legales del Código Penal y bajo el procedimiento establecido por el Código Procesal Penal, como ocurre en otros países?

85% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **si**.

15% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **no**.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron **no sabe, no opina** (forma dubitativa).

Respecto a la pregunta número 10: ¿Cree que debe realizarse una reforma de *lege ferenda* que faculte investigar y sancionar, bajo determinados criterios, a los menores bajo los lineamientos del Código Penal y Procesal Penal?

100% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **si**.

0% de los encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron que **no**.

0% de encuestados (jueces y fiscales penales) respondieron **no sabe, no opina** (forma dubitativa).

4.4. Discusión de los Resultados

Luego de haber presentado y analizado los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a operadores jurídicos (jueces y fiscales especializados en el área penal) respecto al tema materia de investigación podemos verificar que:

1. La mayoría de los encuestados (70%) tiene conocimiento acerca de la legislación actual en el Código del Niño y del Adolescente y en leyes especiales relativa a la responsabilidad de menores que cometen hechos punibles, solo un 15% respondió en forma negativa y un 5% en forma dubitativa.

Ello implica que los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque, conoce como es la legislación brindada para regular los diversos ámbitos de la vida del niño y el adolescente, quien se encuentra amparado bajo el Principio de Interés Superior del Niño. Recordemos que en el Código del Niño y el Adolescente, se contemplan normas de índole civil, familiar, laboral así como penal, relacionado éste último al aspecto punitivo de las conductas ilícitas o delictivas de los menores de dieciocho años, quienes sin embargo no son considerados responsables penalmente, sino solo como infractores sin diferenciar si se trata de un delito de escasa lesividad o de suma gravedad por la afectación a bienes jurídicos de especial relevancia y si tener en cuenta las circunstancias personales, si ya es una conducta reiterativa la comisión de delitos, etc.

2. La mayoría de los encuestados (60%) tiene conocimiento del Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en el cual se reguló, que se aplicaría la pena de internación preventiva no menor de cuatro años ni mayor de seis años para caso de delitos graves; el 35% de los encuestados respondió que no tenía conocimiento de la existencia de dicha norma, mientras que un 5% de encuestados respondieron en forma dubitativa.

En efecto, ello implica que la mayoría de encuestados conoce de la existencia de dicha norma, en la misma se intentó aplicar a los menores una pena de internación de –no menor de cuatro ni mayor de seis años- y en el caso de menores de catorce a dieciséis años con una pena de internación preventiva no menor de tres ni mayor de cinco años para una serie de delitos, de carácter bastante lesivo a los bienes jurídicos tutelados penalmente, tales como:

i. Parricidio, que consiste en quitar la vida deliberadamente a una persona del entorno familiar, sea ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o con quien se mantuvo una relación conyugal o convivencial, el cual en el Código Penal sanciona con una pena no menor de 15 años a la persona que lo comete, frente a la casi simbólica pena por infracción penal que se le aplica a un menor

ii. Homicidio calificado, el cual consiste en privar de la vida a persona concurriendo una serie de circunstancias como ferocidad, codicia, lucro o por placer (motivo fútil), para facilitar o esconder otro ilícito penal, con gran crueldad, es decir, infligiéndole a la víctima sufrimientos innecesarios antes de ocasionarle la muerte, con alevosía, es decir un ataque por la espalda, a traición, que no permita a la víctima la posibilidad de defenderse del acto realizado por el agresor y mediante fuego, explosión, veneno, entre otros, siendo la pena privativa de libertad a imponerse no menor de quince años.

iii. Homicidio calificado por la condición de la víctima, en este caso se sanciona con una pena no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años al que quita la vida a un alto funcionario, o un miembro de la Policía Nacional, de las fuerzas armadas, miembros del Tribunal Constitucional, jueces y fiscales y funcionarios y autoridades elegidas por elección popular.

iv. Femicidio, por el cual se impone una pena privativa de libertad no menor de quince años al que mate a una mujer por su condición de tal, esto

es basado en estereotipos de género.

v. Lesiones graves (segundo y tercer párrafo), Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad, Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar, cuyo extremo mínimo es de seis años y el máximo veinticinco años.

vii. Instigación o participación en pandillaje pernicioso

viii. Secuestro, el cual reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años a todo aquél que sin justificación alguna prive de la libertad a otro, independientemente del móvil, modalidad o tiempo de privación, existiendo agravantes previstas en el segundo párrafo del artículo 152 del Código Penal.

viii. Trata de personas y Formas agravadas de la trata de personas con una pena no menor de ocho ni mayor de quince en el caso de la forma básica y con una pena no menor de doce ni mayor de veinte en el caso de las formas agravadas.

ix. Violación sexual, cuya modalidad típica es cometida por aquella persona que con violencia o grave amenaza obliga a otra a tener acceso carnal sin su consentimiento, ya sea vía vaginal, anal, bucal o con introducción de objetos en forma análoga, por lo cual se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho en su forma básica y no menor de doce ni mayor de dieciocho en sus formas agravadas.

x. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, para la cual el sujeto es quien debió ponerle en dichos estados, reprimiéndoseles con una pena no menor de diez ni mayor de quince años

xi. Violación de persona en incapacidad de resistencia, para lo cual el agente debía conocer que la víctima padecía de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encontraba en incapacidad de resistir, reprimiéndosele con una pena no menor de veinte

ni mayor de veinticinco años.

xii. Violación sexual de menor de edad, en este caso si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua y en caso la víctima tenga entre diez y menos de catorce años, la pena será no menor de treinta y cinco años. En este caso, no es relevante para la tipicidad si la víctima prestó su consentimiento.

xiii. Robo agravado, cuya sanción penal oscila desde los doce años de pena privativa de libertad hasta cadena perpetua, en caso de robo con subsecuente muerte.

xiv. Extorsión, cometida por aquél que mediante violencia o amenaza obliga a que se le entregue una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole; conducta sancionada con una pena no menor de diez ni mayor de quince años de pena privativa de libertad

xv. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros, sancionado con penas que oscilan entre los ocho años como mínimo y los quince años como extremo máximo.

xvi. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, sancionado con una pena no menor de siete ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

xvii. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva, sancionado con penas que oscilan entre los ocho años como mínimo y los quince años como extremo máximo.

xviii. Formas agravadas de tráfico de drogas, sancionado con penas que oscilan entre los veinticinco años como mínimo y los treinta y cinco años como extremo máximo.

xix. Organización Criminal, delito que se configura cuando se es integrante de una organización formada por más de tres personas destinada a

cometer hechos ilícitos, para lo cual hay una estructura debidamente organizada y que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, incrementándose la pena a una no menor quince ni mayor de veinte años en caso de ser líder, jefe, financista o dirigente de la misma o cuando se haya producido la muerte de una persona a raíz de las actividades ilícitas realizadas por la organización.

Se verifica que en realidad se trata de los delitos más graves del abánico de ilícitos penales previstos en el Código Penal, sin embargo, no se ha contemplado al delito de Sicariato, acto ilícito en donde se ha visto, en nuestra realidad nacional, mayormente la participación de menores, justamente aprovechando de la cuasi impunidad que tienen estos menores de edad.

3. La mayoría de los encuestados (55%) respondieron que no tienen conocimiento respecto a legislación comparada respecto a cómo vienen aplicando la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos, Por otro lado, un porcentaje minoritario (35%) de los encuestados respondieron si conocían como han regulado otros ordenamientos jurídicos la responsabilidad penal de los menores, mientras que un 10% de los encuestados respondieron que **tal vez** (forma dubitativa).

Es harto conocido, gracias a los medios de comunicación que en Estados Unidos existe la posibilidad de juzgar a los adolescentes como adultos, siendo Florida el primer Estado en aplicar este mecanismo, no obstante, cada Estado de dicho país tiene una ley independiente respecto a cómo juzgar como adulto a un menor de edad, siendo Carolina del Norte el que establece la edad más temprana (siete años) y Winsconsin la edad más alta (diez años).

En Europa también existen países que establecen la responsabilidad penal de menores, muy por debajo de los dieciocho años como ocurren en nuestro país, por ejemplo, en España, Alemania, Italia la edad es de catorce

años; Alemania, catorce años; Suecia, quince años; Francia, trece años; Holanda, doce años; Inglaterra, diez años; Escocia, ocho años.

4. Un porcentaje mayor de encuestados (65%) respondieron que sí se justifica la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal, un 25% respondió negativamente y un 10% respondió en forma dubitativa.

De lo anterior tenemos que la mayoría de encuestados considera que si debe configurarse un sistema de responsabilidad penal de menores, a quienes ya no se les impondrá una medida de cara a una infracción penal, como lo es la internación preventiva, sino que responderán como adultos y se les impondría una pena privativa de libertad, ello responde también a la realidad nacional en la que nos encontramos, en donde menores a partir de los doce años ya están formando parte de organizaciones criminales y cometiendo los ilícitos penales más graves.

5. Un porcentaje mayoritario de los encuestados (85%) respondió que si creía que la gravedad del hecho punible y las circunstancias personales del menor son los criterios jurídico-penales que justifican la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal, mientras que la minoría de encuestados (15%) refirió que los colaboradores eficaces no estaban debidamente protegidos por el Estado y un 0% de los encuestados respondieron en forma dubitativa a la pregunta realizada.

En esta pregunta se refleja lo que ha venido desarrollándose en el presente trabajo, esto es necesidad de identificar y establecer cuáles son los fundamentos, las razones, los criterios que permiten justificar la aplicación de sanciones penales a menores de edad, para lo cual debe tenerse en cuenta la gravedad del delito así como sus circunstancias personales.

6. La mayoría de encuestados (90%) respondió que no está de acuerdo que en el caso de menores de edad que cometen delitos graves y que ostenta una alta peligrosidad, no se les considere responsables penalmente, sino que solo se les atribuye la comisión de una infracción con una conminación penal que no corresponde a la gravosidad del delito cometido, de cara al bien jurídico vulnerado, un 5% respondió que si debe mantenerse el mecanismo de no responsabilidad de menor sino de infracción.

Y ello es justamente por la situación real que afronta nuestro país, bien sabemos que el Derecho debe abastecerse de los hechos extraídos por la realidad y no puede limitarse a ser una mera norma declarativa, entonces la ciencia jurídica debe ir de la mano con el acontecer diario, con los cambios sociales, con los fenómenos y flagelos que soslayan la seguridad y paz social, por ello no podemos estar ajenos al hecho de que los menores de edad también participan de hechos graves y en muchos casos han reiterado en conductas ilícitas lo que hace necesario un cambio de paradigma en el procesamiento y sanción penal de menores bajo las premisas antes mencionadas.

7. La mayoría de encuestados (95%) consideró que los centros de rehabilitación juvenil y las medidas socioeducativas de corta duración no resultan suficientes o eficaces para resocializar a menores cometen delitos de suma o extrema gravedad, y el 5% respondió dubitativamente.

8. La mayoría de encuestados (80%) consideró que no es proporcional las medidas socioeducativas que se les impone a los menores que han cometido delitos graves, ya que máximo en 6 años logran salir en libertad, un 20% consideró que si resulta proporcional.

9. La mayoría de encuestados (85%) consideró que no solo la gravedad del hecho cometido, sino las circunstancias personales del menor, su reiterancia en la comisión de delito y otros criterios que en su conjunto

pueden determinar que un menor deba ser sancionado como adulto bajo los cánones legales del Código Penal y bajo el procedimiento establecido por el Código Procesal Penal, como ocurre en otros países cometidos delitos graves, ya que máximo en 6 años logran salir en libertad, solo un 15% respondió negativamente.

10. La totalidad de los encuestados (100%) respondió que si debe realizarse una reforma de *lege ferenda* que faculte investigar y sancionar, bajo determinados criterios, a los menores bajo los lineamientos del Código Penal y Procesal Penal

Analizados y discutidos los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a operadores jurídicos se ha comprobado y validado nuestra hipótesis respecto a que para justificar la aplicación de la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos, debe tenerse en cuenta dos criterios de suma relevancia, el primero de ellos la gravedad del delito, el ataque lesivo a gran escala de los bienes jurídicos penalmente relevantes, sobre todo aquéllos que involucren la vida, la integridad física y psicológica así como bienes jurídicos colectivos como la seguridad pública, la paz pública y la salud pública, las mismas que solo pueden asegurarse en un Estado de bienestar, en donde se prevengan y de ser el caso se repriman de forma proporcional al daño ocasionado al agente que ha cometido una acción ilícita, para lo cual debe entrar al análisis si puede excluirse a quien sea menor de edad pero ejecutar de tales conductas.

El otro parámetro que debe tenerse en cuenta son las circunstancias personales del menor, orientados sobre todo a verificar su reiterancia en la comisión de estos actos ilícitos, ya que no podemos marginar la realidad que se nos presenta día a día, en donde son menores quienes participan de los más graves atentados a bienes jurídicos protegidos por nuestro Estado.

4.5. Propuesta de la presente investigación

La propuesta de la presente investigación consiste en la modificación del artículo 163, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, publicado el 6 de enero de 2017 como se apreciará en el anexo 5 adjuntos a la presente investigación.

CONCLUSIONES

- La gravedad del hecho punible y las circunstancias personales del menor son los criterios jurídico-penales que justifican la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal.
- En nuestro país no existe una responsabilidad penal de menores en sentido propio, sino que bajo los alcances del Código del Niño y del Adolescente y el Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, publicado el 6 de enero de 2017 se da un sistema de menor infractor, en donde el menor no es considerado responsable sino infractor cuando comete un hecho ilícito, no aplicándosele la pena privativa de libertad, sino pena de internamiento preventivo cuyo máximo es de 6 años
- En países como Estados Unidos, Inglaterra y otros de la Unión Europea (España, Alemania, Suecia, Francia, Holanda, Italia) manejan un verdadero sistema de responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos, siendo que los mismo tienen fijado como parámetro el rango de edad, así la edad más alta la tiene Francia, con 15 años y la más temprana, Escocia con 08 años, lo que no ocurre en nuestro país ya que considera que para ser responsable penalmente debe ser mayor de 18 años (art. 20, inciso 2 del CP que los considera inimputables)
- Son diversos los criterios jurídico penales para la determinación judicial de la pena, entre ellos, la existencia de atenuantes o agravantes básicas o cualificadas, las circunstancias personales del autor, sus carencias sociales, su cultura y costumbres, los intereses de la víctima,

la presencia de reincidencia o habitualidad en la conducta desenvuelta por el autor.

- Se ha propuesto una reforma de *lege ferenda*, mediante la cual se podrá investigar y sancionar, bajo determinados criterios, a los menores bajo los lineamientos del Código Penal y Procesal Penal, la misma que será presentada bajo la redacción oficial de un proyecto de ley.

RECOMENDACIONES

Debe procederse a una modificación del artículo 163, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, publicado el 6 de enero de 2017 como se apreciará en el Anexo 5 adjunto a la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal, M., Lagos, G., & Vargas, T. (2009). Responsabilidad Penal Juvenil: hacia una "Justicia individualizada" [online]. *Rev. derecho (Valdivia) online*, 22(2), 137-159. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000200008>
- Bravo, A., Sierra, M., & Del Valle, J. (2009). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. 21(4), 615-621. Obtenido de Psicothema: <https://reunido.uniovi.es/index.php/PST/article/view/8830>
- Casimiro, D. (2018). *Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente-2018 [Tesis para obtener el título de abogado]*. Huaraz: Universidad San Pedro.
- César, H. (2008). *Delincuencia de menores. Tratamiento criminológico y jurídico*. Madrid: Dykinson.
- Eysenk, H. (1983). *Psicología, Hechos y Palabrería*. Madrid: Alianza Edit.
- Floriano, R. (2012). *El menor transgresor de la ley penal y su alternativa en mediación*. Bogotá: Usta.
- Mauricio, L. (2017). *Las medidas socioeducativas en la rehabilitación e integración del adolescente infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima – 2016 [Tesis para optar el título de abogada]*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Pantoja, F. (2011). Unas notas sobre la imputabilidad de los menores y su tratamiento en la Ley de Responsabilidad Penal de los menores. (U. A. Madrid, Ed.) *Boletín Oficial del Estado*, 307-314. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10486/662991>

- Pinatel, J. (1979). *La Sociedad Criminógena*. (L. Rodríguez, Trad.) Madrid: Aguilar.
- Prieto, A. (2002). Modelo de Justicia Restaurativa. *La Semana Jurídica (Doctrina)*(80).
- Sánchez, M. (2006). *Para acabar con la prisión: La Mediación en el Derecho Penal, justicia de proximidad*. Barcelona: Icaria Editorial.

ANEXOS

Anexo 1 Declaratoria de Autenticidad (autor)

Anexo 2 Declaratoria de Autencidad (asesor)

Anexo 3 Matriz de consistencia

Problema de Investigación	Objetivo General	Hipótesis	Variables e indicadores	Tipo de investigación	Diseño de Investigación	Metodología
¿De qué manera se justifica la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal?	Establecer de qué manera se justifica la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal	La gravedad del hecho punible y las circunstancias personales del menor son los criterios jurídico-penales que justifican la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal.	VARIABLE 1	De acuerdo a la orientación o finalidad: aplicada De acuerdo a la técnica de contrastación: Descriptivo - Explicativa	No experimental	Método inductivo Método deductivo Método analítico Método dogmático Método hermenéutico
	Objetivos específicos		VARIABLE 2			
	- Analizar la regulación legislativa actual en el Código del Niño y del Adolescente y en leyes especiales relativa a la responsabilidad		Criterios jurídico-penales que justifican la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas			

	de menores que cometen hechos punibles. -Estudiar legislación comparada respecto a cómo vienen aplicando la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos. - Identificar los criterios jurídico – penales establecidos en el Código Penal para la aplicación de una sanción penal en el sistema penal peruano. -Proponer una reforma de <i>lege ferenda</i> que faculte investigar y sancionar, bajo determinados criterios, a los menores bajo los lineamientos del		por el Código Penal.			
--	---	--	----------------------	--	--	--

	Código Penal y Procesal Penal.					
Instrumento		Métodos de análisis de Datos				
Encuesta		Implica como se va a proceder para demostrar la verdad de la hipótesis de trabajo planteada, para lo cual se recurrirá al análisis bibliográfico de la doctrina relativa a establecer los criterios que justifican la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos, así como a la realización de encuestas a operadores jurídicos sobre la problemática planteada, lo que servirá para validar y contrastar la hipótesis formulada.				

Anexo 4 Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENCUESTA

La presente encuesta tiene por finalidad conocer su opinión sobre

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas.

Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema de justicia en materia penal el cual genera consecuencias prácticas para el logro del bienestar común y justicia como fin último.

INSTRUCCIONES: Esta guía de encuesta consta de diez preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda las alternativas propuestas.

1. ¿Tiene conocimiento acerca de la legislación actual en el Código del Niño y del Adolescente y en leyes especiales relativa a la responsabilidad de menores que cometen hechos punibles?

Si

No

No sabe, no opina

2. Con fecha el 6 de enero de 2017 se publicó el Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en el cual se reguló, que se aplicaría la pena de internación preventiva no menor de cuatro años ni mayor de seis años, en los delitos de Parricidio, Homicidio calificado, Homicidio calificado por la condición de la víctima, Femicidio, Lesiones graves (segundo y tercer párrafo), Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad, Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar, Instigación o participación en pandillaje pernicioso, Secuestro, Trata de personas, Formas

agravadas de la trata de personas, Violación sexual, Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, Violación de persona en incapacidad de resistencia, Violación sexual de menor de edad, Robo agravado, Extorsión, Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros, Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva, Formas agravadas de tráfico de drogas y Organización Criminal. Siendo que en el caso de mayores de 14 y menores de 16 la medida socioeducativa de internación será no menor de 3 ni mayor de 5 años. ¿Tenía conocimiento de dicha modificatoria?

Si

No

No sabe, no opina

3. ¿Tiene conocimiento respecto a legislación comparada respecto a cómo vienen aplicando la responsabilidad penal de menores en la comisión de delitos?

Si

No

No sabe, no opina

4. ¿Considera usted que se justifica la responsabilidad penal de menores de edad en la comisión de delitos y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal?

Si

No

No sabe, no opina

5. ¿Cree usted que la gravedad del hecho punible y las circunstancias personales del menor son los criterios jurídico-penales que justifican la responsabilidad penal de

menores de edad en la comisión de delitos, y por ende la imposición de sanciones penales regidas por el Código Penal?

Si

No

No sabe, no opina

6. ¿Está de acuerdo que en el caso de menores de edad que cometen delitos graves y que ostenta una alta peligrosidad, no se les considere responsables penalmente, sino que solo se les atribuye la comisión de una infracción con una conminación penal que no corresponde a la gravosidad del delito cometido, de cara al bien jurídico vulnerado?

Si

No

No sabe, no opina

7. ¿Considera usted que los centros de rehabilitación juvenil y las medidas socioeducativas de corta duración resultan suficientes o eficaces para resocializar a menores cometen delitos de suma o extrema gravedad?

Si

No

No sabe, no opina

8. ¿Considera usted proporcional las medidas socioeducativas que se les impone a los menores que han cometido delitos graves, ya que máximo en 6 años logran salir en libertad?

Si

No

No sabe, no opina

9. ¿Considera usted que no solo la gravedad del hecho cometido, sino las circunstancias personales del menor, su reiterancia en la comisión de delito y otros criterios que en su conjunto pueden determinar que un menor deba ser sancionado como adulto bajo los cánones legales del Código Penal y bajo el procedimiento establecido por el Código Procesal Penal, como ocurre en otros países?

Si

No

No sabe, no opina

10. ¿Cree que debe realizarse una reforma de *lege ferenda* que faculte investigar y sancionar, bajo determinados criterios, a los menores bajo los lineamientos del Código Penal y Procesal Penal?

Si

No

No sabe, no opina

Anexo 5 Proyecto de Ley

Proyecto de Ley N°

Ley que modifica el artículo 163, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y adiciona texto normativo para que proceda la responsabilidad penal de menores.

.....con DNI que suscribe, en representación de, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 2, inciso 17; 37 y 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 y 76, inciso 3 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la Republica ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 163, INCISO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1348 - CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES Y ADICIONA TEXTO NORMATIVO PARA QUE PROCEDA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES.

ARTÍCULO 1° Modificación del artículo artículo 163, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. –

Modifícase el artículo 163, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 163 del Código Procesal Penal:

163.1 La duración de la medida socioeducativa de internación es de uno (01) hasta seis (06) años como máximo, cuando se cumpla cualquiera de los presupuestos señalados en el artículo 162.1.

163.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, **se aplicarán las reglas de la responsabilidad penal establecida en el Código Penal, para el caso de menores a partir de los catorce años, atendiendo a sus circunstancias personales y siempre que se trate de los siguientes delitos:**

1. Parricidio
2. Homicidio calificado
3. Homicidio calificado por la condición de la víctima
4. Femicidio

5. Sicariato

6. Lesiones graves (segundo y tercer párrafo)
7. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad
8. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
9. Instigación o participación en pandillaje pernicioso
10. Secuestro
11. Trata de personas
12. Formas agravadas de la trata de personas
13. Violación sexual
14. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
15. Violación de persona en incapacidad de resistencia

16. Violación sexual de menor de edad
17. Robo agravado
18. Extorsión
19. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros
20. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
21. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva
22. Formas agravadas de tráfico de drogas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 1 .- Derogación de normas opuestas a la ley

Quedan derogadas y sin efecto las normas legales y administrativas que se opongan o limiten la aplicación a la presente ley.

Artículo 2 .- Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario “El Peruano”.

Lima,de 2021.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El presente proyecto tiene como objetivo modificar el artículo 163, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y adiciona texto normativo para que proceda la responsabilidad penal de menores.
2. El 6 de enero de 2017 se publicó el Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en el cual se reguló, en igual sentido que en el Código del niño y adolescente, pero ahondando en detalle en aspectos procesales, siendo que en lo que nos concierne, se especificó que se aplicaría la pena de internación preventiva no menor de cuatro años ni menor de seis años, en los delitos de Parricidio, Homicidio calificado, Homicidio calificado por la condición de la víctima, Feminicidio, Lesiones graves (segundo y tercer párrafo), Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad, Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar, Instigación o participación en pandillaje pernicioso, Secuestro, Trata de personas, Formas agravadas de la trata de personas, Violación sexual, Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, Violación de persona en incapacidad de resistencia, Violación sexual de menor de edad, Robo agravado, Extorsión, Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros, Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva, Formas agravadas de tráfico de drogas y Organización Criminal.

Siendo que en el caso de mayores de 14 y menores de 16 la medida socioeducativa de internación será no menor de 3 ni mayor de 5 años

4. Entonces, se entiende que existe un sistema de atribución penal diferenciado hacia el menor respecto de una persona adulta, ya que a ésta se le aplican las penas establecidas en el Código Penal dependiendo del delito perpetrado y el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, no obstante, el menor,

en cuanto sanciones y procedimiento, se rigen por su Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

5. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que a los menores infractores no se les atribuye delitos, sino infracciones y no se les impone sanciones penales, sino medidas socioeducativas, siendo la más gravosa la internación en un establecimiento para tratamiento, la cual, según el mencionado código, es no menor de 4 ni mayor de 6 años, como anteriormente se ha señalado.
6. Sin embargo, atendiendo a nuestra realidad actual, podemos ver como la comisión de delitos de extrema gravedad, no es exclusiva de personas adultas, sino que en muchas ocasiones son menores de edad los que los cometen, sea en forma individual, como el caso del adolescente de 16 años trujillano³ que, por el pago de una suma de dinero asesinó cruelmente a dos niños o perteneciendo ya no a una pandilla juvenil, sino a bandas u organizaciones criminales, atentando contra la seguridad pública y diversos bienes jurídicos, como el caso de “Gringasho”⁴, -quien, desde los 15 años ya era sicario y pertenecía a la organización criminal liberteña “Los Malditos de Río Seco” liderada por su tío- casos que se multiplican a medida que pasa el tiempo, pese al crecimiento económico que se estuvo generando en el país, lo que no ha implicado en absoluto un desarrollo económico visible, ya que la educación, el desempleo y la informalidad, la pobreza y la extrema pobreza, son los factores principales que originan que niños y adolescentes adopten conductas criminales y que impiden la consolidación de un derecho penal preventivo, quedando solo la herramienta de las sanciones penales frente a los hechos punibles ya ocurridos.
7. Sin embargo, estos centro de rehabilitación juvenil, aunado a las medidas socioeducativas de corta duración resultan insuficientes e ineficaces para resocializar a menores con el tipo de conductas criminales descritas en párrafos precedentes, quienes cometen delitos de suma o extrema gravedad, por lo que

³ Fuente <https://rpp.pe/peru/la-libertad/la-libertad-trujillo-adolescente-confiesa-que-entrego-a-hermanitos-a-su-asesino-por-500-soles-noticia-1275410>

⁴ Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=o95aH9ebwLs>

resulta desproporcional las medidas socioeducativas que se les impone, ya que máximo en 6 años logran salir en libertad, en la mayoría de casos para continuar con su actividad criminal, llegando con el tiempo a convertirse en avezados delincuentes y líderes de bandas y organizaciones criminales.

8. Es por ello que, ante dicha problemática que azota nuestra sociedad, en la presente investigación se pretende analizar la posibilidad de aplicar una sanción penal y un procesamiento, bajo los lineamientos del Código Penal y Procesal Penal a menores que han cometido delitos, para lo cual debe tenerse en cuenta criterios o parámetros que justifican esta medida de política criminal necesaria para reestablecer la seguridad ciudadana de nuestro país, tales como la gravedad del hecho cometido, las circunstancias individuales del menor o la habitualidad en la perpetración de ilícitos, lo cual será ampliamente desarrollado a lo largo de la presente investigación.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no alterará el marco penal ni la legislación vigente, sin embargo, lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es modificar el artículo 163, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y adiciona texto normativo para que proceda la responsabilidad penal de menores.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público lo que permite que exista una regulación frente a la existencia de casos bajo los parámetros ya indicados se faculte juzgar como adulto a

un menor de edad cuando ha cometido un ilícito penal grave, como los ya enumerados en la norma modificatoria.